

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 18 de octubre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Patrimonio Forestal del Estado. — 1.ª División Hidrológico Forestal (Barcelona)

#### Anuncio de subasta de maderas

A los veinte días hábiles, contados a partir de aquel en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las once horas se verificará simultáneamente en la Casa Consistorial de Montblanch y en las Oficinas de la Primera División Hidrológico Forestal (Trafalgar, 39, 3.º, Barcelona) la enajenación en pública subasta de seiscientos metros cúbicos de maderas que están marcados y numerados en el monte «Mas del Garchet», del Estado, sito en el término municipal de Rojals, de la provincia de Tarragona.

El tipo de tasación es de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

El rematante deberá entregar sobre vagón en la estación de la RENFE a la Comisaría de Material Ferroviario 778 traviesas de primera y segunda categoría y 86 de tercera, siendo en total ochocientas sesenta y cuatro traviesas, correspondiente al tipo del 18 por 100 asignado de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 12 de marzo y 13 de julio últimos.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de anuncio de subasta y honorarios del Notario que ha de asistir a la misma, debiendo abonar además novecientas setenta y una pesetas veinticinco céntimos (971,25 pesetas), a que asciende el presupuesto de ejecución.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactados conforme al modelo que se inserta al final, y serán admitidas durante la primera media hora del acto de la subasta, debiendo acompañar a cada pliego el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento de Montblanch el 5 por 100 de la tasación, depósito que también podrá hacerse en metálico al presentarse el pliego.

Las condiciones que regirán, tanto en la subasta como en la ejecución del aprovechamiento, son las consignadas en el pliego de condiciones, que estará expuesto en los locales donde ha de celebrarse la subasta. Si dicha primera subasta no diera resultado positivo, se celebrará segunda a los diez días de haber tenido lugar aquella, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones y en los mismos locales.

Barcelona, 12 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Martín Sada.

#### Modelo de proposición

Don ..... con domicilio en calle de ..... número ..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de ..... árboles que cubican 600 metros cúbicos del monte «Mas del Garchet», del Estado, se comprometo a abonar por el remate la cantidad de ..... (en letra ..... pesetas), sujetándose a las condiciones fijadas.

Fecha y firma del interesado.

1.590-O.

## PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

### Concurso

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de: 5 tanques para agua, 5 furgones de cadáveres y 10 cámaras de gases.

Dicho concurso se verificará en la sala de Juntas del Parque Central de Sanidad Militar, paseo de las Delicias número 46, Madrid, el día 10 de noviembre próximo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal ad-

mitirá los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición, que, justificándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más ventajosa.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos objeto del presente concurso se entenderá que deben ser formuladas en documento distinto al pliego de esta oferta, y reseñada en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa autorización de la superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y estarán expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall de este Parque los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ..... calle ..... núm. ...., con cédula personal vigente de la clase ..... tarifa ..... en nombre ..... (propio o como apoderado legal) de... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adquisición de ..... y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... al precio de ..... (en número y letra) ..... pesetas cada una.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago por importe ..... (en letra) pesetas ... (según la cuantía

de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este

último caso, indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—Las ofertas se extenderán en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en el concurso de adquisición de cinco tanques para agua, cinco furgones de cadáveres y diez cámaras de gases, todos ellos montados sobre chasis automóvil.

Primera. Serán objeto de adquisición:

	TOTAL	IMPORTE LÍMITE
Cinco tanques para agua, precio tope 75.000 pesetas .....	375.000,00	
Cinco furgones de cadáveres, precio tope 75.000 pesetas .....	375.000,00	
Diez cámaras de gases, precio tope 75.000 pesetas .....	750.000,00	

El importe total límite para estos efectos es de un millón y medio de pesetas (1.500.000 pesetas).

Segunda. Serán las características técnicas de cada uno de estos vehículos las siguientes:

**Tanque para agua**

Montaje.—Sobre chasis «Ford» 8 V, modelo 79.

El depósito será de forma elíptica de 2.750 milímetros de largo por 1.250 milímetros de ancho y 750 milímetros de altura (medidas interiores), con una capacidad de 2.000 litros. Este será construido de chapa galvanizada de 5 milímetros de grueso, unidas entre sí por doble fila de remaches en la costura longitudinal, y los fondos que se fijarán al depósito mediante dos aros de hierro de ángulo de 30 milímetros, colocados éstos al exterior y rebolnados por una sola fila en cada lado de los ángulos; a partir del fondo posterior y a 1.060 milímetros como centro, llevará un agujero de cuerpo de 500 milímetros de diámetro, y 120 milímetros de altura con pastaña vuelta para la unión sobre el tanque; en su parte alta llevará un aro de hierro de ángulo de 50 milímetros para el asiento de la tapa, la cual llevará otro aro de pletina de 50 por 6 como refuerzo, y entre éste y aquél se interpondrá una banda de goma de 5 milímetros, y serán unidos entre sí por 12 tornillos de 1/2 pulgada con tuerca. En el centro de esta tapa llevará una boca de carga de 130 milímetros de diámetro provista de junta de goma presionada por una palanquilla de cierre con tornillo oscilante y tuerca de aletas.

En el interior estará provisto de dos tabiques de chapa galvanizada de 5 milímetros, desmontables, con 4 escotaduras arqueadas y sujetas por 8 tornillos sobre bridas de hierro de ángulo, con lo cual facilitará la limpieza del interior del depósito.

El montaje sobre el chasis se efectuará mediante cinco palomillas de madera de haya de 1.970 milímetros de largo, 180 milímetros de ancho y 70 milímetros de grueso. En el centro llevará la escotadura para el asiento del depósito, y éste se fijará a las palomillas por 8 escuadras forjadas y fijas por tornillos pasantes en la madera. Cuatro cinchas de pletina de 50 por 6 milímetros con sus extremos espaciados a 7/8" y doble tuerca, tensarán sobre las escuadras antes citadas.

En el sobrente de ambos lados de las palomillas y paralelamente al depósito se hará un piso con tarima de pulgada en un ancho de 350 milímetros, y desde la abertura que quede, haciendo tope con el depósito, llevará un plano inclinado de la misma tarima o tablete. Ambos pisos serán seccionados en dos partes para dejar libres las aletas de las ruedas; se forrarán de chapa del núm. 26 y encima se protegerá con cuatro listones a todo su largo, de 30 por 15 milímetros, y un larguero de 50 por 50 milímetros en el borde como tope. Sobre este piso descansarán los tubos de goma para la aspiración de las bombas.

La fijación de las palomillas al chasis se hará de la siguiente forma: Las palomillas tercera y cuarta, con cuatro escuadras forjadas de 100 por 180 milímetros, soldadas al chasis y con tornillos pasantes; y la primera, segunda y quinta, con seis barras de hierro de ángulo de 30 por 30 milímetros, soldadas al chasis y tornillos pasantes en las palomillas.

El revestimiento exterior y fondos será con plancha de corcho aglomerado de 30 milímetros de grueso, y éste irá protegido por cuélas de madera barnizadas y sujetas por cinco cinchas de chapa de latón de 40 por 2 milímetros, pulidas. Las cuélas de los fondos irán soportadas por arcos de hierro de ángulo y montado éste sobre el envolvente antes mencionado y atornillado a éste.

El relleno de agua será mediante dos bombas aleatorias del núm. 6 para un rendimiento de 5.000 litros a la hora y montadas en la parte trasera del depósito. Cada bomba trabajará independientemente y se comunicará directamente con un filtro para pasar el agua, una vez filtrada, al llenado del depósito.

Los filtros se construirán con tubo galvanizado de 4", roscados interiormente sus extremos. En éstos llevarán dos tapas de bronce, una de ellas para el paso del agua impulsada por la bomba y la otra tapa para inyectar al depósito mediante los racores, tubos y codos correspondientes. En el interior de esta tapa roscará un tubo de 1 1/2", siendo taponado el extremo opuesto; todo el tubo irá perforado en todo su desarrollo y cubierto por una tela de franela blanca convenientemente atada y anudada con cinta blanca de algodón, para facilitar su deslizamiento y limpieza. Tanto en la parte roscada y después de ésta, como en el extremo opuesto, llevarán un disco de chapa soldada al tubo, que tendrá por objeto el evitar la deformación del cilindro formado por la tela anteriormente citada. El agua se filtra pasando de la franela al interior del tubo perforado que constituye la bujía. Toda la tubería y sus accesorios, escrupulosamente galvanizados.

Para el abastecimiento irá montado en el fondo del depósito una doble T con un ramal a ambos lados, provistos de llave de paso de bronce, con macho y reducción en su salida. En la parte inferior de la doble T llevará un tapón para el vaciado. Toda la tubería será de 1 1/4" y galvanizada, embriada convenientemente sobre el chasis.

Una caja de madera montada con baqueta debajo del piso para la herramienta y accesorios.

Útiles y herramientas:

2 Mangueras con racores y alcachofas.

2 Llaves fijas para desmontar las uniones.

4 metros franela blanca para los filtros.

50 metros cinta blanca para el atado.

1 Llave «Crescent» de 10".

1 Llave «Crescent» de 15".

Pruebas de recepción.—Recorrido de 40 Km. por carretera y malos caminos con su carga útil.

**Furgón de cadáveres**

Montaje. Sobre chasis «Ford» 4 cilindros, modelo F.A.-3.

La caja del furgón será completamente metálica, de forma rectangular y de las dimensiones interiores siguientes:

tes: longitud, 2,56 metros; altura, 1,40 metros; ancho, 1,90 metros.

Esta caja será construida con chapa de acero S. M., de 2 milímetros de espesor, con sus ángulos redondeados. Llevará dos arcos de hierro de ángulo de 60 por 60 milímetros, montados al exterior en su parte anterior y posterior, sirviendo éstos para recibir el fondo anterior y la puerta de cierre. En los costados y techo llevará dos refuerzos de hierro de T de 50 por 50 milímetros, que por sus extremos serán empalmados a otros dos barridos de refuerzo de T de 90 por 90 debidamente despuntados para su unión con los refuerzos antes citados. El fondo anterior irá cosido por remaches, con papel intercalado entre la chapa y el hierro de ángulo, con el fin de obtener una junta perfecta y reforzada su parte plana por tres barras de T de 50 milímetros, colocadas horizontalmente para evitar su alabeo y deformación. Un ventanal de 600 milímetros largo por 150 de ancho, provisto de tapa metálica con junta de goma y tornillos oscilantes de aprieto, aseguran la ventilación del interior tanto en marcha como en reposo, en combinación con los ventanales de los costados. Para asegurar su fijación, cuando esté abatido hacia arriba, llevará dos sectores de pletina, uno a cada lado y fijos sobre el fondo, que, pasando sobre un cajoncillo sobre el canto de la tapa, permita una abertura hasta un máximo de 90 grados, provista de un botón de salto para su fijación. En los costados, y en la parte posterior y más próxima al piso, llevarán dos lumbreras con tapa de hierro fundido y junta de goma sobre cajetín de hierro de U. La tapa llevará dos estómagos roscados a 5/8", y el asiento sobre la junta será mediante la presión de dos arbolillos con base y roscados en su totalidad. La parte de la cabeza o baza irá fijada en el interior de la cámara de tal forma que permita su giro, y en el otro extremo llevará un volante de hierro fundido para que, girando hacia la derecha, haga un cierre hermético sobre su asiento de la tapa.

La puerta llevará doble fondo, y el asiento sobre el arco de hierro de ángulo trasero de la caja será mediante junta de goma sobre cajetín.

Como refuerzo en toda su periferia llevará un arco de pletina de 100 por 10 milímetros, debidamente roblonado, y en éste los alojamientos para los tornillos oscilantes de aprieto, que en número de veinte asegurarán el cierre hermético de la puerta citada. Esta llevará dos fuertes charnelas con bulón para su giro.

Dos boquillas con tapón para las mangueras irán montadas en el cen-

tro o eje de la puerta, una en la parte superior para el gas sulfuroso y otra en la parte inferior para el gas cianhídrico, para la desinfección del interior de la caja, provista esta última de llave de paso con macho de bronce para el corte del gas antedicho.

Sobre el techo de esta caja llevará un arco de chapa de 2 milímetros, de forma rectangular de 2,560 milímetros largo, 1,600 milímetros ancho y 500 milímetros altura, con refuerzo de hierro de ángulo de 30 milímetros en su parte más alta y roblonado sobre el techo de la caja. Dando paso a los arcos de hierro de ángulo y T lleva unos orificios de 230 por 70 milímetros para evitar la retención de las aguas en caso de lluvia.

En el interior y en sus dos tercios llevarán dos juegos de a tres columnas de hierro de U de 40 milímetros, unidas con escuadras y remaches, al techo y pisos, formando entre éstas y los costados de la caja tres compartimientos de 606 milímetros de luz entre ambos. Sobre estas columnas y los costados se montarán unas barras de ángulo en grupo de a dos, que formarán los carriles por donde se deslizarán al exterior las bandejas o carritos, que en número de nueve formarán la dotación interior.

Con el fin de evitar el golpeo que en la marcha se producirá contra el fondo y puerta, se proveerá de unos enganches en forma de trinquete, que permita enganchar los carrillos en series de a tres, pudiéndose, mediante unos tiradores la palanca montados en el interior de la caja y precisamente al lado de la tapa, desenganchar los carrillos fácilmente a voluntad.

La unión del conjunto sobre el chasis se hará mediante dos palomillas de hierro de U de 60 milímetros, montadas en los extremos, y entre éstas una banda de chapa con tres orificios rasgados unidos entre sí a la caja, palomillas y chasis por medio de tornillos y roblonado convenientemente.

Las bandejas o carritos estarán constituidas por un armazón de hierro de ángulo de 40 milímetros, 2,20 metros de largo y 0,60 metros de ancho. Tres travesaños de hierro de T de 25 milímetros formarán el bastidor. El plano estará forrado con chapa de zinc núm. 12, y en los largueos llevará cuatro ruedas con pestaña de hierro fundido de 60 milímetros de diámetro, montadas sobre cantabotes de chapa de 6 milímetros y adheridos a éste mediante bulones con cabeza y tuerca de fijación. En los travesaños anterior y posterior llevará cuatro asas para facilitar el transporte a mano. En el centro de las dos asas,

y en uno de los testeros del marco irá provisto de una anilla adecuada para el enganche automático citado en el párrafo anterior.

Interiormente estará pintado o revestido de sustancias inatacables por la oxidación y por los gases que suelen emplearse para su desinfección, debiendo permitir igualmente el balanceo, incluso por soluciones antisépticas.

El exterior será pintado en el color caqui reglamentario, incluido el chasis, con pintura sintética; la rotulación que se designe y los emblemas correspondientes.

Pruebas de recepción.—Se efectuarán con gas sulfuroso producido por una batea a razón de 20 gramos de azufre por metro cúbico, para el acuse de fugas si las hubiera.

Un recorrido de 40 kilómetros en carretera y malos caminos completará las pruebas correspondientes.

Dotación de herramientas y útiles:

- 1 Gato.
- 4 Tacos de álamo negro de 50 cm. de la testa por 20 cm. de largo.
- 1 Martillo bola de 1/4 kilo.
- 1 Par de alicates universales de 20 centímetros.

#### Cámara de gases

Montaje.—Sobre chasis «Ford» 4 cilindros, modelo F.A.-3.

La cámara será construida con chapa de acero S. M. de 2 milímetros de espesor. Las dimensiones interiores son las siguientes: largo, 4 metros; ancho, 2 metros, y altura total, 1,79 metros.

Los costados y piso formarán por su parte geccional B un rectángulo, el techo de forma elíptica y sus cuatro ángulos redondeados.

En sus extremos llevará un arco de refuerzo exteriormente en toda su periferia. de hierro de ángulo de 60 por 60 milímetros. Sobre un lado de éstos se ajustarán las chapas de los testeros trasero y delantero cosidas con remaches y retacados, intercalando entre ambos una lámina de papel fuerte, a fin de obtener una junta perfecta para evitar en absoluto la fuga de gases. En sus dos tercios llevarán dos arcos de hierro de T de 60 por 60 milímetros. Estos abarcarán los dos costados y el techo, y en la parte del piso llevará hierro de T de 90 por 90 milímetros, convenientemente despuntado por sus extremos, al ancho de la T de 60, para facilitar la unión entre ambos. Los cuatro arcos de ángulo y T irán soldados a la eléctrica sobre la chapa de la cámara.

El montaje sobre el bastidor del chasis se efectuará mediante ocho escuadras de hierro forjado, atornilla-

das a éste y remachadas a los aros de refuerzo anteriormente citados. Las aletas traseras llevarán sus correspondientes pasés en el interior de la cámara.

Para facilitar la ventilación y salida de gases llevarán en el techo y piso, y en su parte anterior y posterior, respectivamente, dos orificios de 200 milímetros de diámetro, con cuello y tapa, provistos de junta de goma de sección cuadrada de 12 milímetros. El cierre se efectuará mediante palanca y tornillo con muletilla presionando el centro.

En el costero trasero llevará una puerta de entrada de 1,128 milímetros de altura y 780 milímetros de ancho. Esta llevará sobre la plancha del costero trasero un marco de palastro para refuerzo y soporte de los tornillos oscilantes de aprieto para el cierre de la puerta. La puerta será de chapa de 4 milímetros, reforzada por sus extremos por un marco de palastro de 100 c. 10 milímetros. En sus bordes se practicarán unos agujeros corridos para el alojamiento de los tornillos de aprieto de 3/4", provistos de tuercas con dos ramales. El cierre hermético se conseguirá mediante un cerquillo de hierro de sección rectangular de 13 por 10 milímetros, convenientemente unido a la parte interior para alojarse sobre un cajoncillo con junta de goma fijado sobre el marco del costero trasero antes citado.

La fijación de la puerta será por tres fuertes bisagras. Dos boquillas con tapón para las mangueras irán montadas en el centro o eje de la puerta, una en la parte superior, para los gases sulfurosos, haciendo tope con el marco de refuerzo, y la otra en la parte inferior, para el gas cianhídrico. Sobre estas boquillas roscará una llave de paso con macho de bronce, que servirá para cortar el gas inyectado en la cámara, y con esto se facilitará el lavado del aparato productor a la manguera. Un termómetro acodado y desmontable completará el conjunto de la puerta.

Un estribo metálico fijo a todo el ancho del chasis facilitará el acceso al interior.

Los dos testeros y delanteros irán reforzados por barras de T colocadas en sentido horizontal y verticalmente para evitar su deformación y ruidos en la marcha.

Con el fin de neutralizar los efectos (dentro de la cámara) del gas cianhídrico, se dotará de un aparato con tubo de cobre y llave de paso a cada cámara para producir vapor neutralizante e introducirlo dentro de la misma mediante un pequeño racor, e irá montado por la parte exterior

del piso en la parte trasera y lado derecho de la cámara.

Detrás de la cabina, debajo de la cámara y fijado al chasis, llevará a ambos lados una caja de chapa con el piso perforado para el transporte de los bidones para el cianuro y frascos para el ácido sulfúrico, cuya caja llevará una tapa abatible hacia abajo. Las dimensiones son las siguientes: 1,26 metros de largo, 0,45 metros de altura y 0,22 metros de fondo.

En el interior de la cámara y sobre el techo se montarán tres barras de hierro de T a todo lo largo de la misma, a la distancia de 0,60 metros, partiendo del centro, y sobre éstas se fijarán 4 soportes de hierro plano, que soportarán una barra de tubo de 1/2" cada una, de donde penderán 36 ganchos libres (12 cada tubo) de varilla de hierro de 10 milímetros, en forma de S, destinados a colgar la ropa a desinfectar.

El piso metálico irá dotado de una superficie de madera a listones (rejilla) y montados sobre rastrales para aislarlo del piso metálico, con el fin de que la ropa y efectos a desinfectar no haga junta por su parte inferior.

Dos bancos de tubo de 3/8, abatibles hacia abajo, de 0,50 metros de ancho y 3,80 metros de largo, formando un plano por 3 tubos y 8 travesaños cada banco y 4 pies derechos plegables, montados sobre los costados de la cámara.

Todas las uniones, soldaduras y cierres serán herméticos; conseguido esto hasta el límite de que permita con toda urgencia la desinfección por ácido cianhídrico.

Interiormente estará pintada o revestida de sustancias inatacables por la oxidación y por los gases que comúnmente se emplean como desinfectantes, siendo susceptible de permitir el baldeo, incluso en soluciones antisépticas, y exteriormente irá pintado todo el conjunto, incluido el chasis, con pintura sintética de color caqui regimentario, la rotulación que se designe y los emblemas correspondientes.

Pruebas de recepción.—Se efectuarán con gas sulfuroso producido por una batea a razón de 80 gramos de azufre por metro cúbico para el acuse de fugas si las hubiere; y al mismo tiempo la temperatura que se produce permitirá la prueba de las sustancias que se emplean para su pintado o revestido.

Un recorrido de 40 kilómetros de carreteras y caminos malos completará las pruebas.

Dotación de herramientas y útiles:

- 1 Gato.
- 4 Tacos de álamo negro de 50 cm. de altura a la testa por 20 cm. de lado.

1 Manguera de goma alambrada interior de 40 milímetros por 3 metros.

1 Martillo bola de 1/4 kilo.

- 1 Par de alicates universales de 20 centímetros.
- 1 Llave «Crescent» de 15".
- 1 Llave «Crescent» de 10".
- 1 Juego de llaves de servicio.
- 1 Surtido de juntas de goma.

Como complemento de estas condiciones técnicas, en los planos adjuntos se indican los detalles para la construcción de estos vehículos.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo todos los tanques para agua o los furgones de cadáveres, o bien el 50 por 100 de las cámaras de gases interesadas.

Cuarta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado se hará como máximo dentro de los ciento veinte días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los setenta días, el 20 por 100, de la adjudicación; antes de los noventa días, otro 40 por 100, y el resto antes de los mencionados ciento veinte días; bien entendido que si la adjudicación es a base de recibir las primeras materias, las entregas parciales serán proporcionales al tanto por ciento de materia prima recibida.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidades y clases recibidas.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todo el material reúne las condiciones marcadas. El adjudicatario tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los vehículos adjudicados se harán en los almacenes de este Parque Central o en los Parques Regionales o Depósitos de Material Sanitario que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de la admisión de lo adjudicado, y del proveedor cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Quinta. Serán preferidas, dentro de

las condiciones expuestas y del margen de precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Sexta. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Séptima. En el caso de rechazarse algún vehículo deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando el rechazado en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada, o la aplicación que deba darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Octava. El precio límite para cada vehículo señalado en la norma primera de estas condiciones se entiende incluido en el toda clase de impuestos.

Novena. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12); de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

#### Pliego de condiciones económico-legales

Primera. Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la misma, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no

aforado o común al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros y empleados en la construcción del material están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios o imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín y el recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1926 («D. O.» núm. 284). No podrán hacerse proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en la situación de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar, y en caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según dispone el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en el mismo se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten a los modelos publicados en los concursos.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales un depósito, cuyo importe se evaluará con arreglo a lo establecido en el Decreto de 30 de diciem-

bre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 23; de 1941) y Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 175, de 7 de agosto de 1942). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorará al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicada. El depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea rotoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Sexta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. El concurso se verificará en el Parque Central de Sanidad Militar dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este concurso en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa, dándose lectura, al principio el acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierto el concurso por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del mismo, en la inteligencia que, pasado el plazo señalado, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los concurrentes presentarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito «Proposición para optar al concurso».

El Presidente las recibirá señalando

do cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden de numeración que se haya dado al presentarla.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación se declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa para el servicio, haciéndose a su favor la adjudicación del concurso, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose por ello terminado el acto, procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las carias de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición adjudicada deje de suscribir el acta del concurso, aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista, favorecido con la adjudi-

cación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el concurso por quien corresponde, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo, constituido en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta, y cuyo importe se calculará con arreglo a lo establecido en los Decretos de 30 de diciembre de 1940 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» número 23, de 1941) y 24 de julio de 1942 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 175, de 7 de agosto de 1942). Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente lo determinado en el artículo noveno del Reglamento para la contratación en el Ramo del Ejército.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorga, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda y, además, gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionan los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número que determina el artículo 55 del acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho la inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de cuenta del contratista todos

los gastos de transporte, acarreos, derechos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocada, al pie del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practica-je, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados arbitrios o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el pago del Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega se efectuará en el Parque Central de Sanidad Militar, paseo de las Delicias, número 46, Madrid.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Parque Central de Sanidad Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 25 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representación, dado a conocer al Director general, se ausentara, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicársele se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuarlo, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustarán a las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato, completo y fielmente, por el contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución,

si bien exigiéndose previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato, se anulará la adjudicación a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de garantía o depósito de concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva adjudicación, bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva adjudicación, la Administración efectuará el servicio por su cuenta, o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada a los pagos que tuviera pendientes de satisfacer no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección que resulte al descubierto, y cursando al Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimo primera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para

dirigir sus reclamaciones por vía concienzosa-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten por su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se le haga la limitación de los devengos al contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimen los servicios a que éste se refiere, o dejará de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimo quinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por la regla del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección a la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 163), se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se han celebrado, sin obtener posturas o proposiciones admisibles, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos

en más del diez por ciento del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancearios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionan para efectuar la entrega según condiciones del contrato.

Art. 14. (Primer párrafo).—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgue cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deben cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional».

4.047-O

## AEROPUERTO DE MUNTADAS

Jefatura

Edictos

No habiendo sido habidos algunos de los propietarios de los terrenos cuya expropiación para las obras del Aeropuerto Nacional de Barcelona se está llevando a cabo y debiendo hacerse cargo aquéllos de las Hojas de Aprecio que determina el Reglamento del 10 de marzo de 1881 para la aplicación al Ramo de Guerra de la Ley de Expropiación Forzosa, a continuación se insertan las siguientes Hojas de Aprecio, debiendo los interesados dar la conformidad a las mismas o presentar otra hoja nueva de tasación suscrita por su perito, todo en el término de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este edicto, y dirigiéndose al Jefe del Aeropuerto de Muntadas, Prat de Llobregat (Barcelona).

Ministerio del Aire.—Infraestructura.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—4.ª Región Aérea.—Obra.—Aeropuerto Nacional de Barcelona.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en relación con el número 1, subparcela 20.—Término municipal de Prat de Llobregat.—Provincia de Barcelona.

Don José Miralles Gisbert, perito nombrado en representación de la Jefatura de dicha Región Aérea como delegado de la Administración pública.

Certifico: Que a doña Florentina Cantín Adsuar, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública

arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de su propiedad, situada en el término municipal de Prat de Llobregat, partido judicial de San Feliu de Llobregat, la extensión superficial de 8 (ocho) áreas de terreno de cultivo de regadío de segunda, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián con el número de orden uno (1), subparcela 20.

La cabida total de la finca es de ocho áreas, y sus linderos son:

Norte, Trinidad Franqués; Sur, Juan Bach y Alberto Borrell; Este, paseo Casanovas, y Oeste, María Marsá, mediante camino.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos reparatos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a dos pesetas.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil ochocientas sesenta (1.860) pesetas y ochenta y dos (82) céntimos.

Y para que conste, a los efectos que determina la vigente legislación sobre Expropiación forzosa, expido la presente certificación en Barcelona, a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ministerio del Aire.—Infraestructura. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—4.ª Región Aérea.—Obra.—Aeropuerto Nacional de Barcelona.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en relación con el número 1, subparcela 3.—Término municipal de Prat de Llobregat.—Provincia de Barcelona.

Don José Miralles Gisbert, perito nombrado en representación de la Jefatura de dicha Región Aérea como delegado de la Administración pública,

Certifico: Que doña Carmen López Montijano, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de su propiedad situada en el término municipal de Prat de Llobregat, partido judicial de San Feliu de Llobregat, la extensión superficial de ocho (8) áreas de terreno de cultivo, regadío de segunda, cuya finca figura en la relación de

tallada y correlativa de todas las que se expropián con el número de orden uno (1), subparcela 3.

La cabida total de la finca es de ocho áreas, y sus linderos son:

Norte, Juan Lamotte; Sur, José Grau Vidal; Este, Guillermo Casanovas, y Oeste, Rosa Sirvent, mediante camino.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos reparatos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 2 pesetas.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil ochocientas sesenta pesetas (1.860), y ochenta y dos (82) céntimos.

Y para que conste, a los efectos que determina la vigente legislación sobre Expropiación forzosa, expido la presente certificación en Barcelona a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ministerio del Aire.—Infraestructura. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—4.ª Región Aérea.—Obra.—Aeropuerto Nacional de Barcelona.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en relación con el número 1, subparcela 9.—Término municipal de Prat de Llobregat.—Provincia de Barcelona.

Don José Miralles Gisbert, perito nombrado en representación de la Jefatura de dicha Región Aérea como delegado de la Administración pública,

Certifico: Que a don Enrique Murcia Pérez, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de su propiedad, situada en el término municipal de Prat de Llobregat, partido judicial de San Feliu de Llobregat, la extensión superficial de ocho (8) áreas de terreno de cultivo, regadío de segunda, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián con el número de orden uno (1), subparcela 9.

La cabida total de la finca es de ocho áreas, y sus linderos son:

Norte, Ursula Badía; Sur, Simón Santalés, mediante camino; Este,

Asunción Comellas y Oeste, Miguel Bassas, mediante camino.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos reparatos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 2 pesetas.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil ochocientas sesenta (1.860) pesetas y ochenta y dos (82) céntimos.

Y para que conste, a los efectos que determina la vigente legislación sobre Expropiación forzosa, expido la presente certificación en Barcelona a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ministerio del Aire.—Infraestructura. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—4.ª Región Aérea.—Obra.—Aeropuerto Nacional de Barcelona.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en relación con el número 1, subparcela 21.—Término municipal de Prat de Llobregat.—Provincia de Barcelona.

Don José Miralles Gisbert, perito nombrado en representación de la Jefatura de dicha Región Aérea como delegado de la Administración pública,

Certifico: Que a don Juan Bach Comajuncosa, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de su propiedad, situada en el término municipal de Prat de Llobregat, partido judicial de San Feliu de Llobregat, la extensión superficial de cuatro (4) áreas de terreno de cultivo, regadío de segunda, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián con el número de orden uno (1), subparcela 21.

La cabida total de la finca es de cuatro áreas, y sus linderos son:

Norte, Florentina Cantín; Sur, Alberto Borrell; Este, Alberto Borrell, y Oeste, María Calvet, mediante camino.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos reparatos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 1 peseta.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de novecientas treinta (930) pesetas y cuarenta y un (41) céntimos.

Y para que conste, a los efectos que determina la vigente Legislación sobre Expropiación forzosa, expido la presente certificación en Barcelona a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ministerio del Aire.—Infraestructura. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—4.<sup>a</sup> Región Aérea.—Obra.—Aeropuerto Nacional de Barcelona.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en relación con el número 1, subparcela 23.—Término municipal de Prat de Llobregat.—Provincia de Barcelona.

Don José Miralles Gisbert, perito nombrado en representación de la Jefatura de dicha Región Aérea como delegado de la Administración pública,

Certifico: Que a don Andrés Soler Reblleda, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de su propiedad, situada en el término municipal de Prat de Llobregat, partido judicial de San Feliu de Llobregat, la extensión superficial de ocho (8) áreas de terreno de cultivo, regadío de segunda, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron con el número de orden uno (1), subparcela 23.

La cabida total de la finca es de ocho áreas, y sus linderos son:

Norte, Alberto Borrell; Sur, Marcelina Cuscuela y Adelaida Bassas; Este, paseo Casanovas, y Oeste, Francisco Xavet.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos reparos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 2 pesetas.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que

suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil ochocientas sesenta (1.860) pesetas y ochenta y dos (82) céntimos.

Y para que conste, a los efectos que determina la vigente Legislación de Expropiación Forzosa, expido la presente certificación en Barcelona a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ministerio del Aire.—Infraestructura. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—4.<sup>a</sup> Región Aérea.—Obra.—Aeropuerto Nacional de Barcelona.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en relación con el número 1, subparcela 12.—Término municipal de Prat de Llobregat.—Provincia de Barcelona.

Don José Miralles Gisbert, perito nombrado en representación de la Jefatura de dicha Región Aérea como delegado de la Administración pública,

Certifico: Que a don Alberto Playa Porta, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de su propiedad, situada en el término municipal de Prat de Llobregat, partido judicial de San Feliu de Llobregat, la extensión superficial de ocho (8) áreas de terreno de cultivo, regadío de segunda, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron con el número de orden uno (1), subparcela 12.

La cabida total de la finca es de ocho áreas, y sus linderos son:

Norte, Rosa Sirvent Valldejú; Sur, Vicente Calvo Lisbona; Este, Paula Font, mediante camino, y Oeste, Concepción Parera.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos reparos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 2 pesetas.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil ochocientas sesenta (1.860) pesetas y ochenta y dos (82) céntimos.

Y para que conste a los efectos

que determina la vigente Legislación sobre Expropiación forzosa, expido la presente certificación en Barcelona a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ministerio del Aire.—Infraestructura. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—4.<sup>a</sup> Región Aérea.—Obra.—Aeropuerto Nacional de Barcelona.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en relación con el número 1, subparcela 24.—Término municipal de Prat de Llobregat.—Provincia de Barcelona.

Don José Miralles Gisbert, perito nombrado en representación de la Jefatura de dicha Región Aérea como delegado de la Administración pública,

Certifico: Que a doña Marcelina Coscurea, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de su propiedad, situada en el término municipal de Prat de Llobregat, partido judicial de San Feliu de Llobregat, la extensión superficial de ocho (8) áreas de terreno de cultivo, regadío de segunda, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron con el número de orden uno (1), subparcela 24.

La cabida total de la finca es de ocho áreas, y sus linderos son:

Norte, Andrés Soler; Sur, Luis Ribas; Este, Adelaida Bassas y María Capdevila, y Oeste, Pedro Cañameras y Juan Sánchez, mediante camino.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos reparos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 2 pesetas.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil ochocientas sesenta (1.860) pesetas y ochenta y dos (82) céntimos.

Y para que conste, a los efectos que determina la vigente Legislación sobre Expropiación Forzosa, expido la presente certificación en Barcelona a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ministerio del Aire.—Infraestructura. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—4.ª Región Aérea.—Obra.—Aeropuerto Nacional de Barcelona.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en relación con el número 1, subparcela 26.—Termino municipal de Prat de Llobregat.—Provincia de Barcelona.

Don José Miralles Gisbert, perito nombrado en representación de la Jefatura de dicha Región Aérea como delegado de la Administración pública,

Certifico: Que a doña María Capdevila Julivert, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de su propiedad, situada en el término municipal de Prat de Llobregat, partido judicial de San Feliu de Llobregat, la extensión superficial de cuatro (4) áreas de terreno de cultivo, regadío de segunda, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian con el número de orden uno (1), subparcela 26.

La cabida total de la finca es de cuatro áreas, y sus linderos son:

Norte, Adelaida Bassas; Sur, Luis Ribas; Este, paseo Casanovas, y Oeste, Marcelina Cuscuela.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 1 peseta.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, a cantidad de novecientas treinta (930) pesetas y cuarenta y un (41) céntimos.

Y para que conste, a los efectos que determina la vigente Legislación de Expropiación forzosa, expido la presente en Barcelona a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ministerio del Aire.—Infraestructura. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—4.ª Región Aérea.—Obra.—Aeropuerto Nacional de Barcelona.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en relación con el número 1, subparcela 15.—Termino municipal de Prat de Llobregat.—Provincia de Barcelona.

Don José Miralles Gisbert, perito nombrado en representación de la Jefatura de dicha Región Aérea, como delegado de la Administración pública.

Certifico: Que a doña Concepción Parera Roig, vecina de Barcelona, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de su propiedad, situada en el término municipal de Prat de Llobregat, partido judicial de San Feliu de Llobregat, la extensión superficial de treinta y cuatro (34) áreas y veintisiete (27) centiáreas de terreno de cultivo, regadío de segunda, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian con el número de orden uno (1), subparcela 15.

La cabida total de la finca es de 34,27 áreas, y sus linderos son:

Norte, Pedro Borrás, mediante camino; Sur, Alfredo Valentín, mediante camino; Este, Rosa Sirvent, Alberto Playa, Vicente Calvo y Miguel Bassa, y Oeste, Miguel García, mediante camino.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 8,55 pesetas.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de siete mil novecientos setenta y una (7.971) pesetas y veintiocho (28) céntimos.

Y para que conste, a los efectos que determina la vigente Legislación sobre Expropiación forzosa, expido la presente certificación en Barcelona a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ministerio del Aire.—Infraestructura. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—4.ª Región Aérea.—Obra.—Aeropuerto Nacional de Barcelona.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en relación con el número 1, subparcela 17.—Termino municipal de Prat de Llobregat.—Provincia de Barcelona.

Don José Miralles Gisbert, perito nombrado en representación de la Jefatura de dicha Región Aérea, como delegado de la Administración pública,

Certifico: Que a don Simón Santainés Asensio, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de su propiedad, situada en el término municipal de Prat de Llobregat, partido judicial de San Feliu de Llobregat, la extensión superficial de ocho (8) áreas de terreno de cultivo, regadío de segunda. Se le indemniza por edificaciones. Cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian con el número de orden uno (1), subparcela 17.

La cabida total de la finca es de ocho áreas, y sus linderos son:

Norte, Asunción Comellas y Enrique Murcia, mediante camino; Sur, Hipólito Bassas; Este, paseo Casanovas, y Oeste, Rosa Bassas, mediante camino.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 2 pesetas.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de dos mil quinientas veinte (2.520) pesetas y dos (2) céntimos.

Y para que conste, a los efectos que que determina la vigente Legislación sobre Expropiación forzosa, expido la presente certificación en Barcelona a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

1.423-O.

## PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

### Comisión para la venta de material automóvil y repuestos

Esta Comisión ha acordado celebrar subasta de varios coches de turismo y una camioneta, debidamente reparados, entre los que figuran algunos en estado de posible reparación, el día 26 de los corrientes, a las nueve de la mañana, en las oficinas del Parque Móvil, avenida del Generalísimo, 74, a los precios del acta de tasación, que se

expondrá en el cartel de anuncios de los talleres del Parque, Álvarez de Baena, 7, donde se fijarán los requisitos que los licitadores deban cumplir, pudiendo examinarse los vehículos los días 23, 24 y 25 del presente mes.

Madrid, 16 de octubre de 1944.  
1.600.-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Potencia a transportar y transformar: 20 KVA.

Tensión: 6.300 voltios.

Objeto: Suministrar fluido eléctrico a la barriada del General García Escámez, en esta capital.

Esta industria empleará materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, 42, piso bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 1 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Giralda.

4.032-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Transporte, transformación y distribución de energía eléctrica

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Objeto: Suministro de energía eléctrica al campamento del Generalísimo Franco, en Hoya Fría, del término municipal de esta capital, y a los talleres Escuder, en Taco (La Laguna).

Potencia: 50 KVA. para los talleres Escuder y 15 KVA. para el campamento.

Tensión: 6.300 voltios.

No necesita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, 42, piso bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 5 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Giralda.

4.031-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Objeto: Suministro de energía eléctrica a las instalaciones militares de la Montaña de Oramas del Valle de Tabares, en La Laguna.

Potencia: 3 KVA.

Tensión: 6.300 voltios.

No necesita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, número 42, piso bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 5 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Giralda.

4.030-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Transporte, transformación y distribución de energía eléctrica

Peticionario: Unión eléctrica de Canarias, S. A.

Objeto: Suministro de energía eléctrica al barrio de La Esperanza, del término municipal de «El Rosario».

Potencia: 5 KVA.

Tensión: 6.300 voltios.

No necesita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, número 42, piso bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 5 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Giralda.

4.029-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Objeto: Suministro de energía eléctrica al Club Náutico, de Santa Cruz de Tenerife.

Potencia: 65 KVA.

Tensión: 6.300 voltios.

No necesita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, número 42, piso bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 5 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Giralda.

4.028-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Transporte, transformación y distribución de energía eléctrica

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Objeto: Suministro de fluido al barrio de las Mercedes, en La Laguna.

Potencia: 5 KVA.

Tensión: 6.300 voltios.

No necesita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, número 42, piso bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 5 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Giralda.

4.027-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Transporte, transformación y distribución de energía eléctrica

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Objeto: Suministro de fluido eléctrico al barrio de Tejina, del término municipal de La Laguna.

Potencia a transportar: 20 KVA.

Tensión: 6.300 voltios.

No necesita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, número 42, piso bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 5 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Giralda.

4.026-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**Transporte y transformación de energía eléctrica**

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Objeto: Suministrar fluido al mercado de Nuestra Señora de Africa, en esta capital.

Potencia: 50 KVA.

Tensión: 6.300 voltios.

No necesita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, número 42, piso bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 5 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Giralda.

4.025-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**Transporte y transformación de energía eléctrica**

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Objeto: Suministro de energía eléctrica al edificio del Círculo Mercantil, en esta capital.

Potencia a instalar: 50 KVA.

Tensión: 6.300 voltios.

No necesita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, 42, piso bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 5 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Giralda.

4.024-O.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MADRID**

**Tribunal de Exámenes para cubrir entre camineros de esta provincia plazas de Capataces de entrada en el Escalafón de la misma**

*Anuncio*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 21 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del propio mes) convocando concurso-examen entre Camineros de esta provincia, para cubrir quince plazas de Capataces de entrada en el Escalafón del Cuerpo de Camineros de la misma, se publica a continuación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de los aspirantes que, por reunir las condiciones exigidas en la citada Orden, son admitidos para efectuar las pruebas de aptitud establecidas en la misma, agrupados de acuerdo con lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939, y con el Reglamento para aplicación de la Ley de protección a las familias numerosas.

**Cupo de Ex combatientes**

- |       |                                   |  |
|-------|-----------------------------------|--|
| 1     | Antonio Sanz Martín.              | } Beneficiarios de familias numerosas. |
| 2     | José Torres García.               |  |
| «D» 3 | Emilio Jiménez Soria.             |  |
| «D» 4 | Antonio Fausto Matellano Chivato. |  |

**Cupo de provisión libre**

- 5 Gregorio López Sánchez.
- 6 Serapio Briones Picazo.
- 7 Fernando Sáez Gómez.
- 8 Eugenio de la Osa Muñoz.
- 9 Juan Brendero de la Puente.
- 10 Aniceto Muñoz de la Cruz.
- 11 Pedro Rivera Jiménez.

- 12 Dionisio Sánchez Sánchez.
- 13 Moisés Iglesias García.
- 14 Jerónimo Moreno Suárez.
- 15 Faustino Pastor Pérez.
- 16 José Benito Gómez.
- 17 Secundino Gómez Calvo.
- 18 Nicolás Barcala Corral.
- 19 Angel Domingo García.
- 20 Jesús Crespo Cediel.
- 21 Martín Escobar Señor.
- 22 Julián Sainz Pérez.
- 23 Bernardino Basilio Piña Pozo.
- 24 Estanislao Ramos Taboada.
- 25 Mariano Santos Ballesteros.
- 26 Pablo Velasco Bravo.
- 27 Hilario Mesa Serrano.

Los solicitantes que figuran en la relación que antecede con una «D» antes del número correspondiente, podrán completar su documentación, entregando al Tribunal la que les falte antes de comenzar a actuar, el día 6 del próximo mes de noviembre, según se ha anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 del pasado mes de septiembre, pág. 3535.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Presidente del Tribunal (ilegible).

414-O.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR**

**Expropiaciones**

*Obra Canal del Bajo Guadalquivir*

SECCIÓN VI

*Edicto*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero de 1940 la declaración de urgencia de las obras Canal del Bajo Guadalquivir, Sección VI, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha Ley y 5.º de las Disposiciones complementarias, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día veintiséis del mes de octubre actual, y a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados, que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Provincia de Sevilla

Término municipal de Los Palacios

PIEZA NUM. 4

N.º de la finca	PROPIETARIOS	Nombre de la finca o paraje	N.º de la finca	PROPIETARIOS	Nombre de la finca o paraje
63.	D. Manuel Mayo Gómez .....	Alcornocal.	91.	D.ª Antonia Mayo Durán .....	Dehesa Encalada o Es-
64.	D. Simón Troncoso Martín .....	Idem.	92.	D. Angel Begines Borrero .....	partalera.
65.	D. Juan Antonio Rodríguez González .....	Idem.	93.	D. Antonio Páez Moral .....	Idem.
66.	Herederos de Antonio Amodeo Rodríguez .....	Idem.	94.	D. Miguel Amador Castillo .....	Idem.
67.	D.ª María Josefa Amodeo Cerrada .....	Idem.	95.	D.ª Rosario Algarin Bohorquez .....	Idem.
68.	D. Juan Antonio Rodríguez González .....	Idem.	96.	D. Faustino Algarin Bohorquez .....	Idem.
69.	D. Simón Troncoso Martín .....	Idem.	97.	D.ª Antonia Algarin Cortinez .....	Idem.
70.	D. Miguel Enamorado Paraje .....	Idem.	98.	D. Antonio Calvo Gómez .....	Idem.
71.	D. José Moral Páez .....	Idem.	99.	D.ª María Ramos Gómez .....	Alcáñara.
72.	Herederos de Joaquín Bernal-Casas y don José Durán Nuñez .....	Idem.	100.	Herederos de Manuel González Rincón .....	La Capitana.
73.	Herederos de Antonio Martín Rincón .....	Idem.	101.	D. José Caballero Caro y don Joaquín .....	
74.	D. José Bernal Martín .....	Idem.		doña Francisca (mayor), doña	
75.	D. José Durán Nuñez .....	Idem.		Francisca (menor) y don José So-	
76.	Herederos de Manuel Muñiz Estévez .....	Idem.		yo Castán .....	Idem.
77.	D.ª Ana Galán Basco .....	Idem.	102.	D. Antonio Beniges Báez y Banca Díez	Idem.
78.	Herederos de Manuel García Bohorquez .....	Idem.		Vergara, S. A. ....	
79.	D. José Durán Nuñez .....	Idem.	103.	D. Rafael Moral Rincón y Banca Díez	Idem.
80.	D.ª Trinidad Ramos Amodeo .....	Idem.		Vergara, S. A. ....	
81.	D. Manuel Calvo Romero .....	Idem.	104.	D. Antonio Moral Rincón y Banca Díez	Idem.
82.	D. Antonio Beuñez García .....	Idem.		Vergara, S. A. ....	
83.	D. Manuel Durán Calvo .....	Idem.	105.	D. Manuel Mayo Ruiz y Banca Díez Ver-	Idem.
84.	D. Jacinto Amodeo Martín .....	Dehesa Encalada-o Es-		gara, S. A. ....	
		partalera.	106.	Banca Díez Vergara, S. A. ....	Hacienda La Capita-
85.	D. José Calancha Páez .....	Idem.			tana.
86.	D. Juan José Mayo Durán .....	Alcornocal.	107.	D.ª Mercedes y doña Matilde Nuñez	Hacienda El Cuenco.
87.	Herederos de Manuel Gómez Jiménez .....	Dehesa Encalada o Es-		Gasó .....	
		partalera.	108.	D.ª Claudia, doña Carmen y doña Josefa	Hacienda La Mejo-
		Idem.		Leyva y Lorves .....	rada.
88.	D.ª Adela Gómez Jiménez .....	Idem.	109.	D. Manuel Mateos González .....	El Cuenco.
89.	D. José, doña Concepción, doña María .....	Idem.	110.	D. Manuel Valera Martín .....	Camino La Mejorada.
	don Antonio, doña Ana y don Ma-	Idem.	111.	D.ª Joaquina García Martín .....	Idem.
	nuel Moreno Durán .....	Idem.			
90.	Herederos de María Moreno Begines .....	Idem.			

Sevilla, 9 de octubre de 1944.—El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera. 1.419-O.

**DIPUTACION PROVINCIAL****Anuncio de subasta**

Queda abierta nueva licitación pública para la ejecución de las obras de acondicionamiento del camino local de «Benicasin a Cabanés» (trazo I), con sujeción a las características que se detallan en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 254, de 14 de septiembre próximo pasado, presentándose las proposiciones en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, de diez a doce horas de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, celebrándose el acto de la subasta a las trece horas del día hábil inmediato posterior a dicho plazo de presentación de proposiciones.

Castellón, 11 de octubre de 1944.—  
El Presidente (ilegible).

1.591-O.

**DIPUTACION PROVINCIAL****Anuncio de subasta**

Queda abierta nueva licitación pública para la ejecución de terminación de obras del camino local de «Useras a la Barona», con sujeción a las características que se detallan en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 228, de 14 de septiembre próximo pasado, presentándose las proposiciones en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, de diez a doce horas de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, celebrándose el acto de la subasta a las doce horas del día hábil inmediato posterior a dicho plazo de presentación de proposiciones.

Castellón, 11 de octubre de 1944.—  
El Presidente (ilegible).

1.592-O.

**AYUNTAMIENTO DE ISCAR****(Valladolid)**

El día 3 de noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la segunda subasta para la ejecución de las obras de reforma del edificio destinado a Casa Consistorial, bajo el tipo de tasación de 157.918,32 pesetas (ciento cincuenta y siete mil novecientos dieciocho pesetas con treinta y dos céntimos).

Los licitadores podrán presentar los pliegos de proposición hasta las doce

horas del día 2 de dicho mes, debiendo ingresar en arcas, como fianza provisional, la cantidad de pesetas 7.895,91.

El proyecto técnico y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los interesados, durante los días y horas hábiles de oficina.

Isca, 5 de octubre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Mariano Sánchez.

**Modelo de proposición**

Don ....., con capacidad legal para contratar, vecino de ....., provincia de ....., con cédula personal de la clase ....., número ....., enterado de los Pliegos de Condiciones que sirven de base para la subasta de ejecución de las obras de reforma de la Casa Consistorial, se obliga a cumplirlos y ofrece realizar dichas obras en la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra), si son adjudicadas a mi favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

1.593-O.

**AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA****Rectificación**

Habiéndose padecido error en la fecha de la firma del anuncio inserto, de este Ayuntamiento, con el número 4.035-O, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 291, correspondiente al día 17 de octubre de 1944, páginas 4019 y 4020 de su Anexo Único, en el sentido de que decía «22 de agosto de 1944» y debía decir «22 de septiembre de 1944», se rectifica por la presente.

O.

**PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES****Término municipal de Villaverde****Expropiaciones**

Desconocido el paradero de los dueños de las fincas números 64, 76 y 98 del expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Villaverde, con motivo de las obras de «Unión en Villaverde de las líneas de M. Z. A. y Oeste», e ignorándose que hayan dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, y las facultades que me están conferidas,

Esta Jefatura ha resuelto insertar las Hojas de Aprecio redactadas por

los Peritos de la Administración, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y fijar un plazo de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los propietarios o personas que legalmente los representen contesten por escrito a esta Jefatura, Sagasta, 30, dentro de dicho plazo, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se les hace; advirtiéndoles que si rehusan la oferta están obligados a presentar la Hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 de su Reglamento, y previniéndoles, además, que si en el referido plazo no contestan, se les tendrá por conformes con la oferta de la Administración, como prescribe el artículo 43 del referido Reglamento.

Madrid, 14 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.

Obras Públicas.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción del ferrocarril de Enlaces ferroviarios de Madrid.—Unión en Villaverde de las líneas de M. Z. A. y Oeste.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en la relación con el número 64.—Provincia de Madrid.—Término municipal de Villaverde.

Don Juan Antonio Martínez, Ayudante de Obras Públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que la Cooperativa de Casas Baratas «La Ferroviaria», vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en carretera de Leganés o calle C., destinada a solares y edificios, término municipal de Villaverde, partido judicial de Getafe, la extensión superficial de 1.002,85 metros cuadrados, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 64.

La cabida total de la finca es de 17.545,60 metros cuadrados, y sus linderos son:

Norte, fincas de varios propietarios; Sur, ferrocarril a Toledo; Este, calle Manuel del Palacio y varios propietarios, y Oeste, fincas de don Juan Esthern y José del Pino.

La expropiación interesa a la finca en parte.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha

de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil ciento noventa y nueve pesetas con veintitrés céntimos.

Madrid, 6 de octubre de 1944.—  
Juan Antonio Martínez.

Obras Públicas.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción del ferrocarril de Enlaces ferroviarios de Madrid.—Unión en Villaverde de las líneas de M. Z. A. y Oeste.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en la relación con el número 76.—Provincia de Madrid.—Término municipal de Villaverde.

Don Jesús Doz Alonso, Ayudante de Obras Públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a don Francisco García Guillón, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en calle B, destinada a solar, término municipal de Villaverde, partido judicial de Getafe, la extensión superficial de 376,92 metros cuadrados, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 76.

La cabida total de la finca es de 376,92 metros cuadrados, y sus linderos son:

Norte, Cooperativa Hipotecaria; Sur, calle B; Este, Aquilino Aparicio, y Oeste, José María Cenador.

La expropiación interesa a la finca en su totalidad.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cinco mil pesetas con treinta y ocho céntimos.

Madrid, 6 de octubre de 1944.—  
Jesús Doz.

Obras Públicas.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción del ferrocarril de Enlaces ferroviarios de Madrid.—Unión en Villaverde de las líneas de M. Z. A. y Oeste.—Hoja de Aprecio de la finca señalada en la relación con el número 98.—Provincia de Madrid.—Término municipal de Villaverde.

Don Jesús Doz Alonso, Ayudante de Obras Públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a don Emilio Olamendi Laboria, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en calle B, destinada a solar, término municipal de Villaverde, partido judicial de Getafe, la extensión superficial de 389,45 metros cuadrados, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número 98.

La cabida total de la finca es de 389,45 metros cuadrados, y sus linderos son:

Norte, calle B; Sur, Eugenio Martínez; Este, Carmen San Cristóbal, y Oeste, Carolina Cuartín.

La expropiación interesa a la finca en su totalidad.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cinco mil doscientas catorce pesetas con setenta y tres céntimos.

Madrid, 6 de octubre de 1944.—  
Jesús Doz.

1.420-0

## A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

### BANCO POPULAR DE LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Avd. José Antonio, núm. 3

Habiéndose advertido una errata en la publicación, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, se hizo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 363, de 29 de diciembre de 1941, e igualmente en el diario «Madrid», de esta capital, de 30 de diciembre del mismo año, se salva a continuación, en la forma siguiente:

Denuncia de don Cesáreo Martín Rubio:

Dice: Dos acciones de 25 pesetas nominales cada una núms. 10.343/44, y una de 50 pesetas nominales número 60.105.

Debe decir: Dos acciones de 25 pesetas nominales cada una números 10.339/40, una de 50 pesetas nominales, número 60.103.

Madrid, 16 de octubre de 1944.—  
El Director general, Domingo Bastre.

4.064-P.

### «UNION ESPAÑOLA», COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

Por acuerdo del Consejo de Administración y en uso de la facultad que le concede el artículo séptimo de los Estatutos sociales, se notifica a los señores accionistas, por medio del presente aviso, que deberán hacer efectivo el desembolso del 50 por 100 restante de la totalidad de sus respectivas acciones, abonando la cantidad de 100 pesetas, por cada una de ellas, durante los días del 20 al 30 del próximo mes de noviembre, previa la presentación de los títulos que posean, para su debido estampillaje, en las oficinas de la Compañía, bien en su domicilio social, calle Espoz y Mina, 1, Madrid, bien en el de la sucursal, calle Consejo de Ciento, 302, Barcelona.

Se recuerda a los señores accionistas los preceptos del artículo octavo de los propios Estatutos, en cuya virtud se procederá a la venta de las acciones, cuyo desembolso no se haya completado, dentro del expresado plazo.

Madrid, 16 de octubre de 1944.—  
El Consejo de Administración.

4.060.-P.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

### TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MADRID

Juzgado Especial de Ejecutorias

Edictos

En expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra el inculpado Julio Álvarez del Vayo, en el cual se dictó sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, condenándole a la sanción económica de veinticinco millones de pesetas, que le fué notificada en forma legal, sin que contra la misma interpusiera recurso alguno, por lo que fué declarada firme por el citado Tribunal por auto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno; por este Juzgado Especial se ha dictado providencia, con fecha de hoy, mandando publicar el presente edicto, cuyos fines son:

1.º Notificar al inculpado que la referida sentencia es firme y ejecutoria, por no haber interpuesto contra la misma recurso alguno.

2.º Requerirlo para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada Ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del responsable sancionado, expido el presente en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez especial (ilegible).

31.080.

En expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra el inculpado José Giral Pereira, en el cual se dictó sentencia por el Tribunal

Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, condenándole a la sanción económica de setenta y cinco millones de pesetas, y la cual fué notificada en forma legal, sin que contra la misma interpusiera recurso alguno, por lo que fué declarada firme por el citado Tribunal por auto de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos; por este Juzgado Especial se ha dictado providencia, con fecha de hoy, mandando publicar el presente edicto, cuyos fines son:

1.º Notificar al inculpado que la referida sentencia es firme y ejecutoria, por no haber interpuesto contra la misma recurso alguno.

2.º Requerirlo para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada Ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del responsable sancionado, expido el presente en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez especial, (ilegible).

31.081.

En expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra el inculpado Alvaro de Albornoz Liminiana, en el cual se dictó sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos, condenándole a la sanción económica de pago de cien millones de pesetas, y la cual fué notificada en forma legal, sin que contra la misma interpusiera recurso alguno, por lo que, declarada firme por el citado Tribunal por auto de 14 de abril de 1942, por este Juzgado Especial se ha dictado providencia con fecha de hoy mandando publicar el presente edicto, cuyos fines son:

1.º Notificar al inculpado que la referida sentencia es firme y ejecutoria, por no haber interpuesto contra la misma recurso alguno.

2.º Requerirlo para que dentro del término de veinte días, a contar des-

de la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada Ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del responsable sancionado, expido el presente en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez Especial (ilegible).

31.082.

## INCOACION DE EXPE- DIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14) se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

Barcelona

El Juzgado de Instrucción número seis de Barcelona incoa expedientes con los números de 1944 y contra los inculcados que se expresa:

- 14, Miguel Pérez Monllor.
- 15, Pablo Manzano Francia.
- 16, Gerardo Aguado Pastor.
- 17, Salvador García Córdoba.

Barcelona, 5 de mayo de 1944.—El Secretario (ilegible).

26.361.

## Teruel

En virtud de orden de la Audiencia Provincial de Teruel, con esta fecha han sido incoados los expedientes que se expresa:

27-1944 de la Audiencia y 1-1944 del Juzgado, contra Francisco La-cruz Ortiz, de Teruel.

28-1944 de la Audiencia y 2-1944 del Juzgado, contra Ramón García, de Alfambra.

29-1944 de la Audiencia y 3-1944 del Juzgado, contra Clemente Casti-llo Yago, de ídem.

30-1944 de la Audiencia y 4-1944 del Juzgado, contra Juan R. Bra Martín, de Teruel.

31-1944 de la Audiencia y 5-1944 del Juzgado, contra Bartolomé Mar-tín Jarque, de Escorihuela.

32-1944 de la Audiencia y 6-1944 del Juzgado, contra Antonio Armu-znia Gorritz, de Libros.

33-1944 de la Audiencia y 7-1944 del Juzgado, contra José Rosellot Gabada, de Libros.

34-1944 de la Audiencia y 8-1944 del Juzgado, contra Juan Alonso Be-nedicto, de Orrios.

35-1944 de la Audiencia y 9-1944 del Juzgado, contra Jacinto Balma-ñá Mata, de Perales.

36-1944 de la Audiencia y 10-1944 del Juzgado, contra Joaquín Mengod Blesa, César Vicente Mengod, Silvestre Monteón Fuertes y Daniel Gorritz Martín, de La Puebla de V.

37-1944 de la Audiencia y 11-1944 del Juzgado, contra Juan Calvo La-guna, de ídem.

38-1944 de la Audiencia y 12-1944 del Juzgado, contra Manuel Redón Igual, de La Puebla de V.

39-1944 de la Audiencia y 13-1944 del Juzgado, contra Agustín Bayo Fuertes, de ídem.

40-1944 de la Audiencia y 14-1944 del Juzgado, contra Victorino Iserte de Gracia, de ídem.

41-1944 de la Audiencia y 15-1944 del Juzgado, contra Damián Herre-ro Gómez, de Valdecebro.

42-1944 de la Audiencia y 16-1944 del Juzgado, contra Adolfo Ariño García, de ídem.

43-1944 de la Audiencia y 17-1944 del Juzgado, contra Sebastián Torres Punter, de ídem.

44-1944 de la Audiencia y 18-1944 del Juzgado, contra Manuel Izquier-do Marqués, de ídem.

45-1944 de la Audiencia y 19-1944 del Juzgado, contra Tomás Torán Lared, de ídem.

46-1944 de la Audiencia y 20-1944 del Juzgado, contra Federico Pérez Quilez, de ídem.

47-1944 de la Audiencia y 21-1944 del Juzgado, contra Ramón Garzarán Navarro, de ídem.

48-1944 de la Audiencia y 22-1944 del Juzgado, contra Domingo Aula Sánchez, de Valdecebro.

49-1944 de la Audiencia y 23-1944 del Juzgado, contra Pedro Torán Do-mingo, de Villalba B.

50-1944 de la Audiencia y 24-1944 del Juzgado, contra Francisco Abril Navarro, de Teruel.

51-1944 de la Audiencia y 25-1944 del Juzgado, contra Demetrio Mar-tín Mateo, Jacinco Mateo Donate y Anselmo Miguel Montón, de Villal-ba A.

52-1944 de la Audiencia y 26-1944 del Juzgado, contra Joaquín Ibáñez Esteban, Enrique Pérez Quilez y Ra-món Vicente Martín.

53-1944 de la Audiencia y 27-1944 del Juzgado, contra Antonio Mateo Gimeno, de Teruel.

54-1944 de la Audiencia y 28-1944 del Juzgado, contra Juan Bolos Mar-tínez, de Teruel.

55-1944 de la Audiencia y 29-1944 del Juzgado, contra José Guillén Mar-tín, de ídem.

56-1944 de la Audiencia y 30-1944 del Juzgado, contra Manuel Serra Nairón, de ídem.

57-1944 de la Audiencia y 31-1944 del Juzgado, contra Julio Pascual Muñoz, de ídem.

58-1944 de la Audiencia y 32-1944 del Juzgado, contra Miguel Abad Reus, de ídem.

59-1944 de la Audiencia y 33-1944 del Juzgado, contra Joaquín Narro Sancho, de ídem.

60-1944 de la Audiencia y 34-1944 del Juzgado, contra Pascual Ibáñez González y Luis Ferrer Benagez, de ídem.

61-1944 de la Audiencia y 35-1944 del Juzgado, contra Celestino Alegre Castillo, de Escorihuela.

62-1944 de la Audiencia y 36-1944 del Juzgado, contra Gaspar Gómez de la Asunción, de Teruel.

63-1944 de la Audiencia y 37-1944 del Juzgado, contra Antonio Galve Domingo, de Castalvo.

64-1944 de la Audiencia y 38-1944 del Juzgado, contra José Calvo Sanz, de Teruel.

65-1944 de la Audiencia y 39-1944 del Juzgado, contra Manuel Marín Martín, de ídem.

66-1944 de la Audiencia y 40-1944 del Juzgado, contra Francisco Bene-dicto Calomarde, de Cedrillas.

67-1944 de la Audiencia y 41-1944 del Juzgado, contra José Monteón Monteón y Enrique Vivas Monteón.

68-1944 de la Audiencia y 42-1944 del Juzgado, contra Germán Cercos Monteón, de La Puebla de V.

69-1944 de la Audiencia y 43-1944 del Juzgado, contra Ricardo Morte Sanz, de ídem.

70-1944 de la Audiencia y 44-1944

del Juzgado, contra Antonio Herre-ro Hernández y Fernando Buj Vi-llalba, de Villalba Baja.

74-1944 de la Audiencia y 45-1944 del Juzgado, contra José Soriano Lo-renzo, de Teruel.

75-1944 de la Audiencia y 46-1944 del Juzgado, contra Felipe Lacueva Valero, de ídem.

76-1944 de la Audiencia y 47-1944 del Juzgado, contra Joaquín Ferrer Abril, Casimiro Vicente López y Da-niel Balmañá Crespo, de Alfambra.

77-1944 de la Audiencia y 48-1944 del Juzgado, contra José Marta Polo, Joaquín Marín Izquierdo y To-más Mateo Martín, de ídem.

78-1944 de la Audiencia y 49-1944 del Juzgado, contra Francisco Gómez Muñoz, de ídem.

79-1944 de la Audiencia y 50-1944 del Juzgado, contra Carmen Sanz Mateo y Pascual Mateo Otero, de Teruel.

80-1944 de la Audiencia y 51-1944 del Juzgado, contra Tomás Catalán Villarroya, de ídem.

81-1944 de la Audiencia y 52-1944 del Juzgado, contra María García Herrero, de ídem.

71-1944 de la Audiencia y 53-1944 del Juzgado, contra Ramón Hinojo-sa Repúlles y Domingo Sender Ibá-cia Alizaga, de ídem.

72-1944 de la Audiencia y 54-1944 del Juzgado, contra Victoriano Gra-cia Alizaga, de ídem.

73-1944 de la Audiencia y 55-1944 del Juzgado, contra Cadencio Rónu-lo Blasco, de ídem.

Teruel, 20 de enero de 1944.—To-ribio López.  
22.840.

## La Vecilla

Don Emilio Llopis Peña, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, en virtud de orden de proceder de la Audiencia Provincial de León, se instruyen expedientes contra los si-guientes inculcados de 1943:

12, Celso García Gutiérrez, de Or-zonaga.

18, Delfino Robles González, de Robles.

30, Julián Fernández Lobato, de Santa Lucía.

33, Bienvenido López Díez, de Ve-ga Gordón.

51, Rogelio Campomanes Prada, de La Robla.

68, Antonio Martínez García, de Llombera.

70, Primitivo Villa Sánchez, de Oveja.

La Vecilla, 17 de enero de 1943.—El Juez de Instrucción, Emilio Llo-pis.—El Secretario (ilegible).  
22.583.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

### Cédula de notificación

En este Juzgado de Primera Instancia número siete se tramitan autos de mayor cuantía, en ejecución de sentencia, a instancia de don Miguel y don Antonio Muñoz Salvador, contra don Joaquín Valenzuela de Hita y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la providencia, que en su parte necesaria, dice así:

«Providencia: Juez, señor Vicente Tutor.—Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—..... Proveyendo a los escritos de catorce de junio y quince de febrero últimos, procédase al avalúo de las dos parcelas de terreno en término de Chamartín de la Rosa, al sitio Prado de la Magdalena, embargadas a los demandados don Joaquín Valenzuela de Hita y doña María de los Angeles Candela López, a cuyo fin se tiene por designado como Perito, a instancia de la parte actora, al Arquitecto don Angel Laciara García, y de tal nombramiento se da conocimiento a dichos demandados don Joaquín Valenzuela de Hita y doña María de los Angeles Candela López, y por fallecimiento de ésta, a sus desconocidos herederos o causahabientes, a fin de que en término de segundo día nombren otro Perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el designado. Hágase la notificación por lo que respecta a los desconocidos herederos o causahabientes de doña María de los Angeles Candela López, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los cuales se hacen extensivos para que sirvan de notificación a las expresadas personas del embargo decretado sobre una de las parcelas antes citadas, propiedad de la causante doña María de los Angeles Candela López.—Lo manda y firma S. S., doy fé.—V. Tutor.—Ante mí: José de Molinuevo.»

Y para que sirva de notificación a los herederos o causahabientes de doña María de los Angeles Candela López, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, José

de Molinuevo.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Manuel de V. Tutor.

4.036-A. J.

MADRID

### Cédula de notificación

En este Juzgado de Primera Instancia número dos, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, se siguen autos de mayor cuantía instados por don Deogracias Magdalena Díez, representado por el Procurador don Olimpio Rato, contra don Alfonso Mariategui y Pérez Barradas, sus causahabientes o herederos, en reclamación de pesetas treinta mil cuatrocientas sesenta con cincuenta y dos céntimos, intereses y costas, en los que se ha dictado la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia: En la villa de Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Vistos por mí, Francisco Portillo y Díez de Sollano, Juez Municipal e interino de Primera Instancia número dos, de los de esta capital, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos por don Deogracias Magdalena Díez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en el paseo del General Primo de Rivera, número seis, representado por el Procurador don Olimpio Rato y defendido por el Letrado don Enrique G. de la Rasilla, contra la herencia yacente, o en su caso, los herederos de don Alfonso Mariategui, Duque de Almaza, sus hijos legítimos don Fadrique, don Alfonso, don Carlos y doña Rosario Mariategui y Silva, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad: y.....

«Fallo: Que dando lugar a la demanda formulada, debo condenar a los herederos de don Alfonso Mariategui, Duque de Almaza, a que paguen al actor, don Deogracias Magdalena Díez, la cantidad de treinta mil cuatrocientas sesenta pesetas cincuenta y dos céntimos, que les reclama, importe de una letra de cambio y sus gastos, con más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas que expresamente impongo a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Portillo.»—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, habiéndose acordado notificarla a los demandados por edictos, por desconocerse su domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los herederos o

causahabientes de D. Alfonso Mariategui, Duque de Almaza, expido la presente, que firmo en Madrid a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, P. S., Antonio Yáñez.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia interino, Francisco Portillo.

4.034-A. J.

MADRID

### Cédula de notificación

En los autos seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, y de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En la villa de Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de Primera Instancia número tres de la misma: Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, demandante, doña Petra Belézar Sánchez, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, representada, en concepto de pobre, por el Procurador don Sebastián Quevedo y defendida por el Abogado don Manuel Arizmendi; y de otra, como demandados, los herederos desconocidos de doña Cipriana Belézar García, declarados en rebeldía, mediante su incomparecencia, y el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, en representación del Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural; y.....

Fallo: Que debo absolver y absolver a los demandados, los herederos desconocidos de doña Cipriana Belézar García, de la demanda origen de estos autos, formulada por el Procurador don Sebastián Quevedo a nombre de doña Petra Belézar, en cuanto la demanda afecta a esta señora.—No ha lugar a acordar respecto a la rectificación de la inscripción de nacimiento de don Jesús Belézar García, que, según se dice en la demanda, fué practicada en el Registro Civil del distrito de la Universidad de esta capital.—No hago expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Fructuoso Cid.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada na sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el local de su Juzgado en el día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, vein-

fisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ante mí.—Pedro Pérez Alonso.—Rubricado.

Y mediante a ser desconocidos los demandados, los herederos de doña Cipriana Belcázar García, se les notifica la sentencia anteriormente inserta por medio de la presente, que se expide, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, en Madrid a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

1.406—A. J.

## VITIGUDINO

### Cédula de emplazamiento

Por acuerdo de esta fecha del Juzgado de Primera Instancia de Vitigudino, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen por el Procurador don Manuel Sánchez Bernal, en nombre y representación de don Manuel Francisco Garzón Vaquero, vecino de Pozos de Hinojo, y otros, contra Agustín Hernández Garzón, su convecino, y otros, sobre división material de un trozo de terreno perteneciente al Cuarto de Arriba, del término municipal de dicho Pozos, y otros extremos; al darse cuenta del transcurso del plazo de nueve días concedido a los demandados para personarse en autos, desde la fecha en que se practicó el último emplazamiento, a tenor también de lo solicitado por la parte actora con respecto y referencia a los demandados, a quienes se ha dado traslado de la demanda y se hallan emplazados por cédula o edictos publicados al efecto, que no han comparecido, y que de los que tienen inscritas participaciones en el primitivo Cuarto de Arriba, cuya residencia se ignora, Gervasio Mayordomo Vicente, Andrés Cuadrado Prieto, Juan Manuel Martín Sánchez, Higinio García Herrero, Juan Martín Martín, Antonia Sánchez Hernández, Joaquín Durán Hernández, Victoriano Mayordomo Martín, Sebastián Sánchez Sendín, Isabel Vicente Díez, Amalia Cuadrado Blanco, Natalia Vicente Gil, Manuela Sánchez Sánchez, Martín Garzón Hernández, Román Garzón Hernández, Filomena Garzón Hernández, María Ladivina Hernández Cuadrado, Juana Hernández Blanco, Juan Cuadrado, conjuntamente con su esposa, Josefa García; Laureana García del Arco, Josefa García Ballesteros, Fernando Ballesteros Cuadrado, Gabriela García Herrero, Melitón Garzón Vaquero y María de la Misericordia Garzón Vaquero; los mayores de edad, cuyo paradero se ignora, Juan Evangelista Garzón Vicente, Pedro Vicen-

te Sánchez, Agustina Vicente Hernández; casada con Melquíades Bajo; Valeriana Vicente Hernández, casada con Andrés Sánchez; José Vicente Hernández, Sixto Vicente Hernández, Juan Antonio Vicente Hernández, Julián Garzón García y Santiago Garzón García, y en su defecto, a los herederos de tales demandados; herederos desconocidos de Sebastiana Hernández Vaquero, de Manuel Hernández Garzón y de Bernardina Hernández Vaquero, así como el hijo de ésta, igualmente en ignorado paradero, Pacundo Vicente Hernández, y personas naturales o jurídicas que tengan o puedan tener interés en el asunto de que se trata y demás consiguiente y que corresponda.

A instancia de la representación de los demandantes, al ser transcurrido el primer plazo al efecto concedido sin haber comparecido en autos, referidos demandados y demás a ello consiguiente, por la presente cédula, como se hace y viene acordado de nuevo, se emplaza también por medio de este segundo llamamiento a los indicados respectivos demandados, emplazados ya al efecto por cédula o edictos publicados, para que en el improrrogable plazo de cinco días que se les conceden, siguientes hábiles al en que aparezca hecha la publicación última de la presente en periódico oficial o lugar correspondiente, comparezcan ante este Juzgado o referidos autos, personándose en forma y demás que corresponda, en razón de y con la prevención de que, transcurrido este dicho término, si no comparecen, serán declarados en rebeldía, dándose por contestada respecto de ellos la demanda; parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Vitigudino, 26 de septiembre de 1944.—El Secretario judicial, Juan de Dios González.

3.999-A J

## SUECA

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de ayer, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don José Badía Carbonell, en nombre de doña María del Milagro Rodríguez de Valcárcel y de León y otros, contra el Ministerio Fiscal y todas aquellas personas que tuvieron algún derecho sobre los bienes que constituyen el fideicomiso establecido por doña Antonia Rodríguez de Valcárcel y Castillo en su último testamento, otorgado en veintitrés de abril de mil ochocientos noventa y cuatro ante el Notario de Madrid don Julián Pastor y Rodríguez, sobre

venta de cierta y determinada finca que constituye el citado fideicomiso y que en la demanda se reseña, sustitución del importe que se obtenga en valores del Estado y cancelación de las inscripciones que sobre tal finca existen en el Registro de la Propiedad, se emplaza por medio de la presente a dichas personas para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sueca a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

4.037-A. J.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.*

### Juzgados Civiles

2.934

ALARCON VERA, José; natural de Madrid, soltero, mecánico, de diecinueve años, hijo de Juan y de Gregoria; domiciliado últimamente en Valencia, calle San Luis Beltrán, número 11, tercero; procesado en la causa núm. 73 de 1943, por tentativa de cohecho; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia, para constituirse en prisión.  
22.301.

2.935

\*MONTERO FERNANDEZ, Regino; de veintiséis años, soltero, pocco, hijo de Manuel y Victoria, natural de Chamartín de la Rosa y vecino del mismo pueblo, donde tuvo su último domicilio, en la calle de Esperanza Carrascosa, 27, y el que se fugó de la Cárcel de San Lorenzo del Escorial; encartado en el expediente número 134 de 1943; comparecerá

dentro del término diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, para constituirse en prisión.

22.267.

2.936

ROYO MARTINEZ, Alfonso; que dice ser familiar del Gerente de la Casa Comercial «Pirelli», S. A., de Barcelona, y cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado en sumario 115 de 1943, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Teruel, para constituirse en prisión.

22.346.

2.937

ROYO MARTINEZ, Alfonso; procesado en sumario 115 de 1943; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Teruel, para constituirse en prisión, en término de diez días.

23.379.

2.938

HERNANDEZ (a) «Bilbao», Víctor; de circunstancias ignoradas; procesado en sumario 20 de 1943, sobre robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Teruel, en término de diez días.

24.035.

2.939

GARCIA MARTIN, Jesús; de veintinueve años, soltero, hijo de Manuel y Milagros, natural de Barcelona, domiciliado en Valencia, calle 83 del plano número cinco, caminos de Tránsitos de Campanar; procesado en sumario 64 de 1943, sobre hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Teruel, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

24.674.

2.940

GARCIA FERNANDEZ, Manuel; de treinta años, hijo de Paulino e Isidora, casado, jornalero, natural de Garrafe y vecino de Mata de la Riva, hoy en ignorado paradero; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, al objeto de ingresar en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial de León, y cumplir la pena que le fué impuesta en sumario número 20 de 1941, por hurto, seguido en el Juzgado de Instrucción de La Vecilla.

24.872.

2.941

GARCIA JAMBRINA, Andrés; que también usa el nombre y apellidos de Julio Pérez González, de cuarenta y dos años de edad, casado, albañil y se cree hábito en Sama de Langreo, calle del Molino; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, como procesado en sumario 12 de 1944, por robo.

25.839.

2.942

PEREZ SANCHEZ, Silvino; natural de Villapeque (Burgos), mecánico, residente habitual en San Sebastián, según salvoconducto 1.879 expedido por el Gobierno Civil de San Sebastián; procesado en sumario 5 de 1942, sobre estafa; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Teruel, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

25.906.

2.943

TUJANS PICA, Salvador; de 34 años de edad, casado, del comercio, hijo de Ramón y de Concepción, natural de Mataró, vecino de Barcelona, donde tuvo su último domicilio, calle Obispo Laguarda, 12, 2.º, 2.ª; procesado en sumario 54 de 1943, por delito de alzamiento de bienes; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mataró, para constituirse en prisión.

26.497.

2.944

TUJANS PICA, Salvador; de 34 años de edad, casado, del comercio, hijo de Ramón y Concepción, natural de Mataró, vecino de Barcelona, donde tuvo su último domicilio, calle Obispo Laguarda, 12, 5.º, 2.ª; procesado en sumario 55 de 1943, por delito de alzamiento de bienes; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mataró, para constituirse en prisión.

26.498.

2.945

MARTINEZ OJADA, Juan; natural de Alumbres (Murcia), soldador, de 21 años, hijo de José y de Francisca, domiciliado últimamente en Murcia, calle Alcantarilla; procesado en causa 90 de 1944, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Murcia, para constituirse en prisión.

26.568.

2.946

RUBIO OROSA, Dolores; de 34 años de edad, natural de Baracaldo, vecina de León, hija de Rafael y Guzmersinda, domiciliada últimamente en Logroño; procesada en causa 78 de 1942, por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Logroño, para ser reducida a prisión.

27.190.

**ANULACIONES**

**Juzgados Civiles**

2.947

El Juzgado de Instrucción número uno de Almería, encarga a todas las autoridades dejen sin efecto la busca y captura de Cecilio Jaén López,

procesado en causa 189 de 1942; por haber sido habido en Sevilla, e ingresado en prisión.

30.409

2.948

El Juzgado de Instrucción de Teruel anula la requisitoria referente a Amalia Gómez Chulilla, procesada en sumario 85 de 1943; por haberse presentado.

22.571.

**EDICTOS**

**Juzgados Civiles**

2.949

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de Instrucción de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 12 del año en curso, sobre robo de un burro, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del semoviente que a continuación se reseña, sustraído al vecino de San Martín de Valveni: Eulogio Frutos Suárez, a las cinco del día 17 de los corrientes, en la cuadra propiedad del mismo:

Un burro de unos dieciocho años de edad, negro, mohino, pequeño, desherrado de las cuatro extremidades, sin ninguna marca ni cicatriz, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, así como también las personas en cuyo poder se halle, de no acreditar su legítima adquisición.

Valoria la Buena; 24 de junio de 1944.—El Juez, Manuel de la Cruz. El Secretario, Modesto S. Campo.

28.137 y 38

2.950

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en sumario 64 de 1943, sobre hurto de dos bicicletas, he acordado comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración, Jesús García Martín, de veintinueve años, y Angel García Martín, de dieciocho años, hijos de Manuel y Milagros, domiciliados en Valencia, calle 83 del plano número 5, camino de Tránsitos de Campanar, con apercibimiento que de no verificarlo en término de diez días les parará el perjuicio que haya lugar.

Teruel, 22 de febrero de 1944.—El Juez, Juan González.

24.037.